

Exp.: 06-OPEN-00041.5/2025

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 28/02/2025, ha tenido entrada en la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local la solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 03/297136.9/25, por medio de la cual solicita la siguiente:

*“1. Informes técnicos que avalan la ubicación del intercambiador improvisado de Cuatro Vientos y actas del Consorcio donde se haya tratado su ubicación, trasladando el intercambiador de Príncipe Pío a Cuatro Vientos. Medidas mitigadoras que se hayan determinado implantar. Informe medioambiental que lo acompañe.*

*2. Servicio de Lanzaderas SE1 y SE2 entre Aluche y Plaza Elíptica con Cuatro Vientos. Orden administrativa y fundamento por el que se modifica el recorrido, sobrecargando el Pº de Húsares, a pesar de que es desaconsejado por todas las partes.*

*Motivo por el que no sigue el recorrido de la línea urbana 139 y en qué información se fundamenta. Media de viajeros por autobús y el coste que supone el servicio”.*

Una vez analizada la petición, se comprueba que la información solicitada afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el señalado en el apartado k), relativo a los efectos perjudiciales sobre la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en la toma de decisiones.

En efecto, pues en el acta de la reunión, celebrada el 8 de noviembre de 2024, en la que se adoptaron los acuerdos para el traslado provisional de las paradas de las líneas, cuya terminal se sitúa en el Intercambiador de Príncipe Pío, a Cuatro Vientos, con motivo de las obras de soterramiento de la A-5 incluyen información relativa a las discusiones y deliberaciones de los participantes en la mencionada reunión (Ayuntamiento de Madrid; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Metro de Madrid, S.A.; Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.; Metro Ligero Oeste, S.A.; Empresa de Blas y Compañía, S.A.; Cercanías Madrid; Dirección General de Tráfico; Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid; Consorcio Regional de Transportes de Madrid; y empresas adjudicatarias de la explotación de los Intercambiadores de Plaza Elíptica, Moncloa y Príncipe Pío)

Habida cuenta de lo anterior, se considera que el acceso a la información contenida en el acta de la reunión supone un perjuicio cierto para la garantía de la confidencialidad y el secreto requerido en procesos de toma de decisión, en la medida que el conocimiento de las opiniones y aportaciones personales de los participantes en la reunión, es susceptible de inhibir el debate franco y abierto, la formulación de críticas y de propuestas alternativas y el intercambio de información relevante.

En este sentido y en relación con los procesos de toma de decisión, se ha pronunciado, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en la Resolución 112/2017, de 7 de agosto, señalando lo siguiente:

*«A este mismo resultado conduce, por lo demás, una interpretación sistemática de la legislación en materia de transparencia, que brinda cierto grado de protección a las deliberaciones en el seno de las instituciones, como lo pone de manifiesto que se contemple expresamente como límite al derecho de acceso “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión” [art. 14.1 k) LTAIBG]. Por lo tanto, al abordarse el examen de la aplicabilidad del artículo 18.1 b) LTAIBG al presente caso, no puede soslayarse que ha sido un objetivo del legislador básico preservar el normal desenvolvimiento del proceso de toma de decisiones, permitiendo al efecto un cierto libre “espacio para pensar” [para decirlo con los términos utilizados por la Memoria Explicativa (§ 34) en relación con el límite del art. 3.1 k) del Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos]».*

No obstante lo anterior, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha dejado dicho, en numerosas ocasiones, que *“debe tenerse en cuenta que el conocimiento de los asuntos a tratar, unido a los acuerdos finalmente alcanzados, entronca de lleno con el escrutinio a los responsables públicos al que llama la LTAIBG en el mismo inicio de su Preámbulo, donde también se considera la transparencia y el derecho de acceso a la información como eje de toda acción política”* (Resoluciones R/0338/2016 y R/0217/2017 entre otras)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36, 42 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transportes

#### RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, evitando facilitar el acceso completo al acta de la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2024, para tratar este asunto, por cuanto en la misma constan opiniones y aportaciones personales cuyo conocimiento afecta a la garantía de la confidencialidad y el secreto requerido en los procesos de toma de decisión.

En su lugar, y de conformidad con el criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ordenar que, con arreglo a lo previsto en el artículo 43.4 de la citada Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se facilite al solicitante, por el medio elegido, información sobre los acuerdos adoptados en aquella reunión relativos al cambio de ubicación provisional de las paradas que tenían fijada su terminal en el Intercambiador de Príncipe Pío.

A estos efectos, se indica que en la reunión de trabajo celebrada o para el traslado provisional de las paradas de las líneas, cuya terminal se sitúa en el Intercambiador de Príncipe Pío, a Cuatro Vientos, con motivo de las obras que se realizan en la A-5, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Traslado de la mayoría de las terminales de Príncipe Pío a Cuatro Vientos
- Traslado de las cabeceras de 5 líneas al intercambiador de Príncipe Pío utilizando la R5 (gratuita para el transporte público)
- Refuerzo de la línea 10 de Metro
- Refuerzo de la línea 5 de metro
- Refuerzo de la línea C5 de Cercanías
- Colocación de marquesinas para la espera de los autobuses
- Creación de carril bus para agilizar los desplazamientos del transporte público
- Enlosado de la zona de espera para evitar caídas en zonas de barro
- Señalización de los movimientos peatonales.

Por lo que respecta a la orden administrativa de modificación del recorrido del Servicio de Lanzaderas SE1 y SE2 entre Aluche y Plaza Elíptica con Cuatro Vientos, se adjunta la “Autorización provisional de modificación del itinerario de los servicios especiales de EMT SE1 Aluche - Cuatro Vientos y SE2 Plaza Elíptica - Cuatro Vientos con motivo de las obras del Paseo Verde del Suroeste (soterramiento de la A-5 – Paseo de Extremadura)”, que incluye los antecedentes y justificación de la misma.

En cuanto al motivo por el que no se sigue el recorrido de la línea urbana 139 y en qué información se fundamenta esta decisión, le indicamos lo siguiente:

► Los Servicios Especiales SE1-SE2 se han diseñado dentro del plan de movilidad como lanzaderas para aumentar la capacidad de transporte en la zona de Cuatro Vientos por concentración de viajeros de la red de transporte interurbano y garantizar las conexiones con otros modos y líneas ferroviarias; estos servicios se irán adaptando según las fases de las obras y el seguimiento de la demanda. En este sentido, desde el 30 de enero se ha procedido a ajustar la oferta de los servicios especiales lanzadera de EMT a una dotación de 4 y 6 autobuses, y una frecuencia de paso de 10 minutos. Al tratarse de servicios lanzadera entre 2 nodos el recorrido de los servicios especiales no precisa realizar el itinerario de la línea 139 de EMT que atiende todo el ámbito urbano de la colonia Dehesa del Príncipe.

En respuesta a su solicitud de información sobre la media de viajeros transportados por autobús y el coste que supone el servicio, ponemos en su conocimiento que el SE1 transporta un promedio de 163 viajeros diarios en día laborable, que, con una oferta de 4 autobuses, supone una ratio de 41 viajeros/autobús. El SE2 transporta un promedio de 231 viajeros diarios en día laborable, que, con una oferta de 6 autobuses, supone una ratio de 39 viajeros/autobús.

El coste mensual del SE1 en el último mes (febrero) fue de 153.383,01 euros.

El coste mensual del SE2 en el último mes (febrero) fue de 298.667,45 euros.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR-GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE  
Fecha: 2025.03.25 13:14